SMV
Superintendencia del Mercado de Valores

Estado de Situación Financiera

PROFUTURO AFP

ESTADOS FINANCIEROS |Individual | TRIMESTRE II al 30 de Junio del 2017 (en miles de NUEVOS SOLES)

CUENTA	NOTA	30 de Junio del 2017	31 de Diciembre del 2016
Activo			
Activo Corriente			
Efectivo y Equivalentes de efectivo	3	88,697	132,091
Valores Negociables de Propiedad de las AFP			
Cuentas por Cobrar Comerciales (neto)		3,336	447
Cuentas por Cobrar a vinculadas		43	39
Otras Cuentas por Cobrar (neto)	4	2,464	1,852
Gastos Contratados por Anticipado	5	1,530	1,783
Impuesto Corriente	5	27,051	55,480
Otros Activos		63	85
Total Activo Corriente		**123,184**	**191,777**
Activo No Corriente			
Encaje legal	6	304,116	304,816
Inversiones de Propiedad de la AFP			
Cuentas por Cobrar a vinculadas (neto)			
Otras Cuentas por Cobrar (neto)	4	147	123
Inmuebles, Muebles y Equipo (neto)	7	33,789	34,404
Activos Intangibles (neto)	8	585,622	589,486
Activo por Impuesto a la Renta Diferido			
Otros Activos		4	4
Total Activo No Corriente		**923,678**	**928,833**
TOTAL ACTIVO		**1,046,862**	**1,120,610**
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS			
Registro de cartas fianza		189,453	180,600
Instrumentos Derivados			
Bonos de reconocimiento entregados en custodia		1,071,527	1,138,329
Custodia de valores		36,316,489	33,869,397
Control de cheques recibidos de compañía de seguros		1,079	2,180
Pasivo y Patrimonio			
Pasivo Corriente			
Sobregiros Bancarios			
Parte corriente de deudas a largo plazo			
Cuentas por Pagar Comerciales		3,751	2,142
Cuentas por Pagar a vinculadas		854	46
Dividendos por pagar		4	4
Impuesto a la renta Corrientes	9	33,666	61,122
Otras Cuentas por Pagar	10	43,612	41,061
Beneficios sociales a los trabajadores		538	528
Provisión por negligencia			
Participaciones por pagar	9	6,477	11,902
Provisiones			
Total Pasivo Corriente		**88,902**	**116,805**
Pasivo No Corriente			
Cuentas por Pagar a vinculadas			
Deudas a largo plazo			
Pasivo por Impuesto a la Renta Diferido	9	31,883	33,681
Otros Pasivos			
Otras Provisiones	11	21,727	22,356
Total Pasivo No Corriente		**53,610**	**56,037**
Total Pasivo		**142,512**	**172,842**
Patrimonio Neto			
Capital	12	19,291	19,291
Capital Adicional	13	374,180	374,180
Reserva Legal	15	3,858	3,858
Otras Reservas			
Resultados Acumulados	14	295,401	278,148

Estado de Situación Financiera

PROFUTURO AFP

ESTADOS FINANCIEROS | Individual | TRIMESTRE II al 30 de Junio del 2017 (en miles de NUEVOS SOLES)

CUENTA	NOTA	30 de Junio del 2017	31 de Diciembre del 2016
Resultado Neto del ejercicio		74,672	143,558
Ajustes al Patrimonio		136,948	128,733
Total Patrimonio Neto		**904,350**	**947,768**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		**1,046,862**	**1,120,610**
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS			
Control de cartas de fianza		189,453	180,600
Responsabilidad por instrumentos derivados			
Responsabilidad por bonos de reconocimiento entregados en custodia		1,071,527	1,138,329
Responsabilidad por la custodia de valores		36,316,489	33,869,397
Responsabilidad de la AFP por cheques recibidos de compañía de seguros		1,079	2,180

SMV
Superintendencia del Mercado de Valores

Estado de Resultados

PROFUTURO AFP

ESTADOS FINANCIEROS |Individual | TRIMESTRE II al 30 de Junio del 2017 (en miles de NUEVOS SOLES)

CUENTA	NOTA	Específico del 01 de Abril al 30 de Junio del 2017	Específico del 01 de Abril al 30 de Junio del 2016	Acumulado del 01 de Enero al 30 de Junio del 2017	Acumulado del 01 de Enero al 30 de Junio del 2016
Ingresos Operacionales					
Comisiones Recibidas (neto)		83,120	83,092	166,256	166,715
Total de Ingresos Brutos		**83,120**	**83,092**	**166,256**	**166,715**
Gastos operacionales					
Gastos de Administración	16	(25,487)	(26,634)	(52,136)	(52,425)
Compras de suministros		(80)	(136)	(234)	(311)
Cargas de personal		(10,208)	(11,451)	(20,642)	(22,041)
Participaciones y dietas al directorio		(126)	(139)	(263)	(226)
Servicios prestados por terceros		(8,469)	(7,986)	(17,375)	(15,783)
Tributos y aportaciones		(1,945)	(1,771)	(3,995)	(3,517)
Cargas diversas de gestión		(1,346)	(1,068)	(2,392)	(2,721)
Provisiones del ejercicio		(3,313)	(4,083)	(7,235)	(7,826)
Gastos de Ventas	16	(9,379)	(11,526)	(18,293)	(21,186)
Compras de Suministros		(188)	(541)	(432)	(925)
Cargas de Personal		(7,132)	(8,628)	(14,029)	(15,891)
Servicios prestados por terceros		(1,292)	(1,554)	(2,455)	(2,818)
Publicidad, publicaciones y relaciones públicas		(598)	(617)	(1,002)	(1,162)
Tributos y aportaciones		(11)	(7)	(22)	(15)
Cargas diversas de gestión		(96)	(118)	(248)	(256)
Provisiones del ejercicio		(62)	(61)	(105)	(119)
Utilidad (pérdida) operativa		**48,254**	**44,932**	**95,827**	**93,104**
Otros Ingresos (Gastos)					
Utilidad (pérdida) del encaje				5,595	
Utilidad (Pérdida) del fondo complementario					
Utilidad (pérdida) del fondo de longevidad					
Utilidad (pérdida) en venta de activos			(59)	(147)	(59)
Ingresos Financieros		1,381	1,818	3,475	4,100
Gastos Financieros		(245)	(556)	(698)	(999)
Otros Ingresos (egresos)		457	553	1,209	1,275
Resultado antes del Impuesto a la Renta		**49,847**	**46,688**	**105,261**	**97,421**
Impuesto a la Renta Corriente y Diferido		(15,291)	(13,549)	(30,589)	(28,407)
Utilidad (Pérdida) Neta del Ejercicio		**34,556**	**33,139**	**74,672**	**69,014**
Utilidad (Pérdida) por Acción					
Utilidad (Pérdida) Básica por Acción Común	17	1.791	1.718	3.871	3.578
Utilidad (Pérdida) Diluida por Acción Común	17	1.791	1.718	3.871	3.578

Estado de Flujo de Efectivo

PROFUTURO AFP

ESTADOS FINANCIEROS |Individual | TRIMESTRE II al 30 de Junio del 2017 (en miles de NUEVOS SOLES)

CUENTA	NOTA	Del 01 de Enero al 30 de Junio del 2017	Del 01 de Enero al 30 de Junio del 2016
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN			
Cobros por:			
Cobranza de comisiones		162,405	168,251
Otros Cobros de Efectivo Relativos a la Actividad		5,932	9,133
Menos pagos por:			
Proveedores		(19,594)	(20,898)
Remuneraciones y Beneficios Sociales		(35,848)	(39,054)
Tributos y Aportaciones		(38,932)	(37,331)
Otros Pagos de Efectivo Relativos a la Actividad		(5,119)	(7,000)
Aumento (Disminución) del Efectivo y Equivalente de Efectivo Provenientes de Actividades de Operación		**68,844**	**73,101**
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
Cobros por:			
Venta de Valores			
Venta de Intangibles e Inmuebles, Maquinaria y Equipo			
Devolución de Encaje		14,000	0
Otros Cobros de Efectivo Relativos a la Actividad			
Menos pagos por:			
Ampliación de Valores de Encaje			
Compra de Valores			
Compra de Intangibles e Inmuebles, Maquinaria y Equipo		(2,441)	(4,197)
Otros Pagos de Efectivo Relativos a la Actividad			
Aumento (Disminución) del Efectivo y Equivalente de Efectivo Provenientes de Actividades de Inversión		**11,559**	**5,803**
ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN			
Cobros por:			
Préstamos Bancarios a corto y largo plazo			
Préstamos de Vinculadas			
Emisión de Acciones o Nuevos Aportes			
Recursos provenientes de emisión de títulos valores			
Otros Ingresos de Efectivo Relativos a la Actividad			
Menos pagos por:			
Amortización de Préstamos Bancarios Obtenidos			
Amortización de Préstamos de Vinculados			
Dividendos y otras Distribuciones		(123,797)	0
Otros Pagos de Efectivo Relativos a la Actividad			
Aumento (Dism) del Efectivo y Equivalente de Efectivo Provenientes de Actividades de Financiación		**(123,797)**	**(150,000)**
Aumento (Disminución) Neto de Efectivo y Equivalente de Efectivo		(43,394)	(71,096)
Saldo Efectivo y Equivalente de Efectivo al Inicio del Ejercicio		132,091	116,199
Saldo Efectivo y Equivalente de Efectivo al Finalizar el Periodo		**88,697**	**45,103**

SMV
Superintendencia del Mercado de Valores

RESULTADOS INTEGRALES

PROFUTURO AFP

ESTADOS FINANCIEROS |Individual | TRIMESTRE II al 30 de Junio del 2017 (en miles de NUEVOS SOLES)

CUENTA	NOTA	Específico del 01 de Abril al 30 de Junio del 2017	Específico del 01 de Abril al 30 de Junio del 2016	Acumulado del 01 de Enero al 30 de Junio del 2017	Acumulado del 01 de Enero al 30 de Junio del 2016
Ganancia (Pérdida) Neta del Ejercicio		34,556	33,139	74,672	69,014
Encaje Legal		9,477	6,276	7,705	5,512
Coberturas del Flujo de Efectivo					
Activos Financieros Disponibles para la Venta					
Otros ajustes					
Otro Resultado Integral antes de Impuestos		**9,477**	**6,276**	**7,705**	**5,512**
Impuesto a las Ganancias relacionado con Componentes de Otro Resultado Integral					
Encaje Legal		(1,972)	(419)	(1,998)	454
Coberturas del Flujo de Efectivo					
Activos Financieros Disponibles para la Venta					
Otros ajustes					
Suma de Impuestos a las Ganancias Relacionados con Componentes de Otro Resultado Integral		**(1,972)**	**(419)**	**(1,998)**	**454**
Otros Resultado Integral del ejercicio, neto de impuestos		**7,505**	**5,857**	**5,707**	**5,966**
Resultado Integral Total del Ejercicio		**42,061**	**38,996**	**80,379**	**74,980**

SMV
Superintendencia del Mercado de Valores

Patrimonio Neto

PROFUTURO AFP

ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUAL | TRIMESTRE II AL 30 DE JUNIO DEL 2017 (EN MILES DE NUEVOS SOLES)

Cuenta	Capital	Capital Adicional	Reserva Legal	Otras Reservas	Resultados Acumulados	Resultado Neto del ejercicio	Encaje Legal	Coberturas del flujo de efectivo	Activos financieros disponibles para la venta	Otros ajustes	Total de ajustes al Patrimonio	Total Patrimonio Neto
SALDOS AL 1ERO DE ENERO DE 2016	19,291	524,180	3,858		145,182	134,491	110,427				110,427	937,429
1.Ajustes por cambios en políticas contables												
2.Ajustes por corrección de errores												
3.Saldo Inicial después de ajustes	19,291	524,180	3,858		145,182	134,491	110,427				110,427	937,429
4.Cambios en Patrimonio:												
5.Resultado Integral:												
6.Resultado del Ejercicio						69,014						69,014
7.Otro Resultado Integral							5,966				5,966	5,966
8.Resultado Integral Total						69,014	5,966				5,966	74,980
9.Cambios en el Patrimonio neto (no incluidos en el Resultado Integral)												
10.Transferencia de Resultado del Ejercicio a Resultados acumulados					134,491	(134,491)						
11.Dividendos en efectivo declarados												
12.Emisión de acciones de Capital (distinto a combinación de negocios)												
13.Reducción de Capital (distinto a combinación de negocios)												
14.Incremento (disminución) de Combinaciones de Negocios												
15.Incremento (Disminución) por Transferencia y Otros Cambios		(150,000)										(150,000)
Total de cambios en el patrimonio		(150,000)			134,491	(65,477)	5,966				5,966	(75,020)
SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 2016	19,291	374,180	3,858		279,673	69,014	116,393				116,393	862,409
SALDOS AL 1ERO DE ENERO DE 2017	19,291	374,180	3,858		278,148	143,558	128,733				128,733	947,768
1.Ajustes por cambios en políticas contables												
2.Ajustes por corrección de errores												
3.Saldo Inicial después de ajustes	19,291	374,180	3,858		278,148	143,558	128,733				128,733	947,768
4.Cambios en Patrimonio:												
5.Resultado Integral:												
6.Resultado del Ejercicio						74,672						74,672
7.Otro Resultado Integral							8,215				8,215	8,215
8.Resultado Integral Total						74,672	8,215				8,215	82,887
9.Cambios en el Patrimonio neto (no incluidos en el Resultado Integral)												
10.Transferencia de Resultado del Ejercicio a Resultados acumulados					143,558	(143,558)						
11.Dividendos en efectivo declarados					(123,797)							(123,797)
12.Emisión de acciones de Capital (distinto a combinación de negocios)												
13.Reducción de Capital (distinto a combinación de negocios)												
14.Incremento (disminución) de Combinaciones de Negocios												
15.Incremento (Disminución) por Transferencia y Otros Cambios					(2,508)							(2,508)
Total de cambios en el patrimonio					17,253	(68,886)	8,215				8,215	(43,418)
SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 2017	19,291	374,180	3,858		295,401	74,672	136,948				136,948	904,350

pruebaaaaaaaaa

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

1. ***Actividad Económica***

La administradora de fondos de pensiones Profuturo AFP fue constituida el 17 de mayo de 1993 con el objetivo de administrar un fondo de pensiones y otorgar prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio a sus afiliados en los términos y modalidades que establece el Decreto Ley 25897 y las normas reglamentarias, modificatorias y sustitutorias que regulan el Sistema Privado de Pensiones. Su oficina principal está ubicada en Andrés Reyes 489, San Isidro, Lima y cuenta con 15 agencias en las principales ciudades del país, incluida la agencia en la capital.

A partir de diciembre de 2005, se amplió la gestión para administrar tres fondos de pensiones, diferenciados por el nivel de riesgo de sus respectivas carteras de inversiones.

Con fecha 19 de julio del 2012 se publicó la Ley N° 29903 que aprobó la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones (SPP), la cual incluyó importantes modificaciones a la normativa del SPP desde que este sistema fue creado, entre las que se encuentran: la incorporación obligatoria de trabajadores al SPP antes de la primera licitación a la AFP que ofrezca la menor comisión; la licitación del servicio de administración de cuentas individuales de capitalización para los trabajadores que se incorporan al SPP; para los nuevos afiliados se establece una comision intregrada por dos componentes: una comisión calculada sobre la remuneración asegurable (comisión sobre el flujo) más una comisión sobre el saldo del Fondo de Pensiones para los nuevos aportes (comisión sobre el saldo); así como que las AFP administraran obligatoriamente cuatro tipos de Fondos para los aportes obligatorios, incluyendose el Fondo de Pensiones Tipo 0 o de Protección de Capital.

Con fecha 23 de Abril de 2013 PROFUTURO adquirió el 50% de las acciones representativas del capital social de AFP Horizonte S.A por Miles S/. 668 458. En dicha operación simultáneamente, AFP Integra S.A. adquirió el otro 50% de las acciones representativas del capital social de AFP Horizonte. Para tal efecto, y en observancia de las autorizaciones conferidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ("SBS"), AFP Horizonte, PROFUTURO y AFP Integra iniciaron un procedimiento ante la SBS por medio del cual, dentro de un plazo de seis meses se apruebe una operación "Escisión-Fusión".

El 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) nos notifica la Resolución SBS N° 4747-2013 que aprueba la escisión del bloque patrimonial de AFP Horizonte a favor de Profuturo AFP y que aprueba la fusión del remanente a favor de AFP Integra con la consiguiente extinción de AFP Horizonte, señalando que la fecha de entrada en vigencia de la escisión – fusión es el 29 de agosto de 2013. Posteriomente, con fecha 26 de agosto de 2013 la SBS nos remite la Resolución SBS N° 5071-2013 , modificando la Resolución SBS N° 4747-2013, respecto a la fecha de entrada en vigencia de la escisión - fusión determinado que para efectos societarios es el 31/08/2013, mientras que para efectos operativos la fecha de separación, transferencia y fusión de los fondos administrados por la AFP, es el 29/08/2013.

Con fecha 20 de mayo del 2014 se ha inscrito en la Partida Electrónica N° 00478938 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de AFP Horizonte S.A la escisión fusión celebrada con Profuturo AFP y AFP Integra, produciéndose el cierre de dicha partida registral. Asimismo, se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 02004771 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de Profuturo AFP, la recepción del bloque patrimonial por la escisión parcial de AFP Horizonte.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante la Resolución SBS N° 732-2015, publicada en el diario El Peruano el 4 de febrero del 2015 introduce modificaciones respecto a la orientación e información proporcionada a los afiliados y/o beneficiarios próximos a pensionarse, a fin de garantizar que el afiliado conozca las diferentes alternativas pensionarias que provee el Sistema Privado de Pensiones y a las cuales podrían optar de acuerdo a sus condiciones particulares. Al respecto, entre sus principales disposiciones se establece que la Constancia de Atención debe contener una evaluación de las alternativas de pensiones y que para los casos en los cuales no exista la posibilidad de realizar la atención presencial, la Constancia de Atención podrá ser virtual, siempre y cuando esta sea aceptada por el potencial pensionista.

Asimismo, se incorpora dentro del Reglamento de Sanciones como infracción grave el no observar el procedimiento y/o condiciones establecidos por la Superintendencia respecto a la atención y Constancia de Atención que deberá entregarse al potencial pensionista.

El 18 de Mayo del 2015, se publicó la Resolución SBS N° 2660-2015 que aprueba el Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el cual tiene como objetivo modificar y aprobar las normas correspondientes con la finalidad de establecer criterios en materia de prevención de LA/FT, que permitan incrementar la eficiencia y eficacia del sistema.

Mediante Resolución SBS N° 3233-2015 publicada en diario El Peruano el 09 de Junio del 2015, se modifica la norma de Inversiones (Título VI del Compendio de Normas) y el Reglamento para Inversión de Fondos de Pensiones en el Exterior. Entre los principales cambios podemos mencionar:

- *Posibilidad de efectuar operaciones de reporte y préstamos de valores fuera (OTC) y dentro de mecanismos centralizados de negociación.*
- *Posibilidad de invertir en fondos que realizan préstamos*
- *Precisar en las políticas de inversión el nivel de apalancamiento máximo que realicen las AFPs.*
- *Cambios en la elegibilidad de equity.*
- *Nuevos requisitos de fondos locales y del exterior, siguiendo mejores prácticas internacionales.*
- *Mayor flexibilidad para invertir en fondos que utilizan derivados distintos a cobertura.*
- *Nueva regulación que permite en invertir en Business Development Companies. compañías listadas con exposición a alternativos.*
- *Disposiciones sobre obligación de fondos alternativos locales con componente extranjero.*

El plazo de adecuación para actualizar las políticas, manuales y/o procedimientos es de 180 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación.

El 9 de julio del 2015, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP publicó en el diario El Peruano la Resolución SBS N° 3948-2015, dispositivo que aprueba las normas para la solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones, entre los aspectos mas relevantes se encuentran:

- *Audiencia de mediación a solicitud de parte, siempre y cuando recaiga en las materias señaladas en la norma.*
- *Finalizado los procedimientos de solución de reclamos, la SAAFP puede iniciar un procedimiento administrativo sancionador, en caso hubiera detectado indicios de la comisión de alguna infracción administrativa.*
- *Se considera como infracción grave: (i) No cumplir con el acuerdo de mediación, (ii) No cumplir con ejecutar el pronunciamiento emitido por la Superintendencia.*

Mediante la Resolución SBS N° 4175-2015, publicado el 18/07/2015, se modifica los procedimientos de traspaso y traslado con la finalidad de dar mayor facilidad a que los afiliados se puedan mover al interior del SPP, así como se plantean mejoras a los procesos referidos a la comunicación entre las AFP y sus afiliados.

La Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), ha emitido la Resolución SMV N° 016-2015-SMV/01 publicada el 26/08/2015, la cual aprueba las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la SMV.

Con fecha 18/09/2015 la SMV publica la Resolución SMV N° 017-2015-SMV/01, dispositivo que modifica el Reglamento contra el Abuso de Mercado – Normas de uso indebido de información privilegiada precisando los tipos de información que podrían calificar como privilegiada, adicionalmente a ello, a través de esta modificación se han aprobado los lineamientos contra el uso indebido de información privilegiada.

El 18/09/2015 la SBS ha emitido la Resolución SBS N° 5540-2015-SBS, que introduce modificaciones al Título IV, V y VI del Compendio de Normas con la finalidad de regular el proceso de registro del nuevo Fondo de Pensiones Tipo 0 o Fondo de Protección Capital, así como las situaciones que generan la obligación por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones de trasladar los recursos de las cuentas individuales de capitalización de los afiliados al Fondo de Pensiones Tipo 0 o Tipo 1. El presente dispositivo, entra en vigencia el 19 de setiembre de 2015 y a partir del 1 de abril de 2016, las AFP pondrán a disposición del público la denominación y características del Fondo de Pensiones Tipo 0.

Mediante Resolución SBS N° 5780-2015, publicada el 28/09/2015 en El Peruano, se aprueban las "Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico". Esta norma tiene como objeto ampliar las definiciones y supuestos previamente regulados respecto de la vinculación por riesgo único, propiedad indirecta, relaciones de gestión, grupo económico y que serán de aplicación para lo dispuesto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Asimismo, esta norma deroga la Resolución SBS 445-2000.

La SBS ha emitido la Circular N° G- 184-2015, la cual fue publicada el 01/10/2015 en el diario Oficial El Peruano, dispositivo legal que establece las obligaciones relacionadas al Servicio de Atención a los usuarios. Al respecto, indica que las empresas deberán contar con un:

(i) Proceso de atención de requerimientos,
(ii) Sistema y área de atención de reclamos,
(iii) Personal capacitado y especializados, entre otros.

Se deja sin efecto la Circular N° G-176-2014 a partir del 02/10/2015 y a la Circular N° G- 146-2009 a partir del 01/01/2016.

Mediante la Circular N° AFP-151-2015, la SBS dispone actualizar los códigos de operación que las AFP deben considerar para el registro de las operaciones que impliquen movimientos en el sistema de cuentas de los afiliados al SPP. Incorpora a las devoluciones registradas en el Fondo, el código de operación "85 Devolución DU 037-94", con el objetivo de identificar las operaciones vinculadas a los procesos de devolución solicitados por los afiliados respecto al referido concepto. Esta norma fue publicada el 17/10/2015 en El Peruano.

La Resolución SBS N° 6422-2015, publicada el 28/10/2015 en El Peruano, regula la designación de directores independientes, los encargos que les compete realizar en función a los compromisos de información con los afiliados de la administradora, así como su vinculación con los procedimientos de revelación de información, con miras a conseguir mejores estándares de cumplimiento de los principios de buen gobierno corporativo por parte de las AFP.
La Resolución entra en vigencia a partir del 29/10/2015 y el plazo máximo para su adecuación es hasta el 31/03/2016.

La SBS Aprueba el Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos, mediante Resolución SBS N° 6420-2015. Entre las principales disposiciones se encuentran las siguientes:

- *Se considera como Modalidades de adquisición del capital a la compra de acciones, aportes en efectivo al capital, ejercicio de opción de compra, entre otras modalidades a criterio de la SBS.*
- *Se considera como propietario significativo a la persona o ente jurídico que directamente o por conducto de terceros, a través de cualquiera de las Modalidades de adquisición del capital posee una participación significativa de la empresa, esto es, que dicha participación significativa se encuentre por encima del 10% del capital social de las empresas.*
- *En caso el propietario significativo estuviera domiciliado en el Perú se deberá contar previamente con la autorización de la SBS.*
- *En caso el propietario significativo no estuviera domiciliado en el Perú se tiene la obligación de informar a la SBS acerca de la modificación de la composición accionaria, con indicación de los nombres de los accionistas o equivalentes en caso de entes jurídicos. Esta información deberá presentarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de producida la modificación.*
- *Los propietarios significativos deben presentar anualmente, en un plazo no mayor de (15) días hábiles de celebrada la junta obligatoria anual, una declaración jurada de no encontrarse incursos en los impedimentos de o limitaciones contenidos en los artículos 20°, 52°, 53°, 54° y 55 de la Ley General y en el artículo 20° de la Ley y Reglamento del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, así como una declaración jurada de que han adoptado medidas razonables para encontrarse convencidos de la identidad de sus beneficiarios finales.*

  El Reglamento fue publicado el 28/10/2015 y entró en vigencia el 1 de enero de 2016.

Mediante Resolución SBS N° 6752-2015, publicada el 10/11/2015 en El Peruano, se aprueba la modificación de los siguientes procedimientos del TUPA: (i) N°18- Apertura de agencias de una AFP, (ii) N°19- Cambio de dirección de una agencia de AFP en una misma localidad, (iii) N°20- Cierre de una Agencia de una AFP y (iv) N°44-Autorización de modificación de Estatuto Social, con la finalidad de proponer mejoras que impliquen la simplificación de los procedimientos, entre los cuales se reduce el plazo, se modifica la autoridad competente y se precisan los requisitos.

El 21 de diciembre de 2015 la Superintendencia del Mercado de Valores, emitió la Resolución SMV N° 033-2015- SMV/01 mediante la cual se incorpora un anexo adicional a la Sección IV de la Memoria, numeral (10180) "Reporte de Sostenibilidad Corporativa", la obligación de presentar dicho anexo será exigible a partir de la presentación de la memoria anual correspondiente al ejercicio 2016. Asimismo, los emisores que a la fecha de la entrada en vigencia de la norma vengan elaborando informe o reportes de sostenibilidad o responsabilidad social corporativa anuales deberán presentar dichos informes o reportes junto con su Memoria Anual, siendo exigible a partir de la Memoria Anual correspondiente al ejercicio 2015.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Circular N° AFP-163-2017 de fecha 12/01/2017, dispone que el Capital Mínimo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para el año 2017, asciende a S/.2 804 488 (S/. 2 716 597 al 2016).

La Resolución SBS N° 395-2016 publicada en El Peruano el 28/01/2016, regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF- Perú, en el uso de las facultades otorgadas, congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al financiamiento del terrorismo. El presente dispoisitvo legal, establece los deberes tanto de la UIF como de los sujetos obligados a informar, asimismo se incorporan infracciones graves al reglamento de Sanciones, con el objetivo de sancionar a aquellos sujetos que incumplan con lo señalado en la norma.

Mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR publicado el 31/03/2016, se incrementa en S/. 100.00 (cien y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital (RMV) de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la RMV sería S/. 850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 soles). Dicho incremento tendrá eficacia a partir del 01/05/2016.

Con fecha 30/03/2016 se publica la Resolución SBS N° 1693-2016, que incorpora el Subcapítulo VI- C del Capítulo II del Título V del compendio de normas – Afiliación y Aportes- referido a la devolución de los aportes por efecto de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 37-94. Al respecto, la norma establece los alcances y conceptos materia de devolución, así como las labores de información y orientación por parte de las AFP, entre otros aspectos.

El 02/04/2016 se ha publicado el dispositivo legal Circular N° AFP 153-2016, que incorpora dentro de los regímenes pensionarios por los cuales los afiliados que tengan calidad de jubilados en otros regímenes pensionarios, se encuentran exonerados de efectuar aportes obligatorios al SPP previstos en la Circular N° AFP-125-2012, al denominado Régimen de Pensiones del Servicio Diplomático de la República del Decreto Legislativo N° 894.

El Congreso de la República, ha emitido la Ley N° 30425 publicada el 21/04/2016 en el diario oficial El Peruano. Dicho dispositivo estableció entre otros, lo siguiente:

i. *Se prorroga el régimen especial de jubilación anticipada hasta el 31 de diciembre de 2018.*
ii. *Se establece la opción del retiro de hasta el 95.5% del total del fondo disponible en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de los afiliados a partir de los 65 años de edad. Dicha opción fue extendida a los afiliados que se acogieran al régimen especial de jubilación anticipada.*
iii. *Establece la imprescriptibilidad de las obligaciones de pago de aportes de los empleadores.*
iv. *Establece el uso del 25% del fondo acumulado en la CIC de los afiliados como garantía para la compra de una primera vivienda.*
v. *Dispuso la jubilación anticipada y la devolución de aportes por enfermedad terminal.*

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Resolución SBS N° 2169-2016 publicada el 16/04/2016, dispone modificar el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas, con la finalidad de incorporar las subcuentas y el código del Fondo Tipo 0 respectivamente. Dichos cambios deben ser utilizados a partir de la información correspondiente al mes de abril 2016.

Mediante Resolución SBS N° 2370-2016 publicada el 27/04/2016, vigente desde 16/05/2016, el ente Supervisor establece el procedimiento operativo correspondiente al ejercicio del retiro del fondo disponible en la CIC por mandato de la Ley 30425, y entre otros:

i. *El plazo mínimo que debe transcurrir para efectuar el retiro en efectivo, cheque o abono en cuenta por el afiliado es de 7 días hábiles, y habiendo recibido asesoría previa de la AFP, la que cuenta 3 días hábiles para pagar. El valor del saldo disponible de la CIC es determinada sobre el valor cuota al momento de la entrega.*
ii. *Los jubilados con carácter "definitivo" no pueden acceder a este beneficio ni aquellos que han accedido a jubilación anticipada (REJA).*
iii. *El afiliado puede optar por (i) retirar en una armada o en varias el saldo disponible de la CIC hasta el 95.5%; o (ii) retirar su saldo en porcentajes variados entre 20% a 75%, combinándolos con otros productos previsionales; o (iii) solicitar pensión.*
iv. *La SBS promueve la atención en canales alternativos a los presenciales como virtuales y telefónicos para la atención de solicitudes y asesorías.*

El 29/04/2016 se publica en El Peruano la Circular N° AFP- 154-2016, señalando principalmente, las condiciones en las que las AFP pueden declarar el abandono de los referidos procedimientos por causas imputables a los beneficiarios, así como el desacuerdo entre beneficiarios respecto de la moneda a elegir o en la elección de modalidad de pensión definitiva en trámites de pensión de sobrevivencia.

La SBS mediante la Resolución SBS N° 2740-2016 publicada el 14/05/2016 en El Peruano, establece las disposiciones reglamentarias para llevar a cabo el procedimiento operativo para el acceso a los beneficios previsionales por enfermedad terminal o cáncer, entre otros establece lo siguiente:

(i) *Los afiliados que no accedan a una pensión de invalidez, y que son declarados por un comité médico evaluador calificado por la SBS con enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer que reduzca su expectativa de vida, puedan acogerse al régimen de jubilación anticipada.*

(ii) Los afiliados declarados con enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer, que soliciten pensión por invalidez, o por jubilación anticipada, puedan solicitar adicionalmente a la AFP la devolución de hasta el 50% de los aportes del total del fondo disponible en su cuenta individual de capitalización, incluyendo su rentabilidad, siempre que no tuviesen beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia en el SPP.

Con fecha 15/05/2016 se ha emitido la Circular N° AFP 155-2016, que actualiza los códigos de operación que las AFP deben considerar para el registro de las operaciones que impliquen movimientos en el sistema de cuentas de los afiliados al SPP, con el objetivo de identificar las operaciones vinculadas a la Ley N° 30425.

A través de la Resolución SBS N° 2789-2016 del 18/05/2016, se incorpora el Subcapítulo VIII al Capítulo II del Sub Título I del Título VII – Prestaciones, referido a la Renta Vitalicia Escalonada con la finalidad de proveer de mayores opciones de elección de productos previsionales a los afiliados que tengan la condición de potenciales pensionistas en el SPP.

Mediante la Resolución SBS N° 2988-2016 (publicada el 30/05/2016), se modifica los Capítulos III "Catálogo de Cuentas" y IV "Descripción y Dinámica de Cuentas" del Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP con la Circular N° AFP 156-2016 del 28/05/2016, establece el procedimiento para la declaración de la nulidad de oficio de los dictámenes emitidos por el Comité Médico de las AFP (COMAFP) y Comité Médico de la Superintendencia (COMEC).

Mediante Circular N° AFP 157-2016 (28/05/2016, se actualizan los códigos de operación que las AFP deben considerar para el registro de las operaciones que impliquen movimientos en el sistema de cuentas de los afiliados al SPP, con el objetivo de identificar las operaciones vinculadas con la solicitud de retiro de fondos por enfermedad terminal o cáncer.

El ente Supervisor mediante Resolución SBS N° 3106-2016 del 03/06/2016, modifica los siguientes procedimientos del TUPA de la SBS: (i) N° 17 "Cambio de denominación social o logotipo de una AFP", (ii) N° 21 "Apertura de oficinas de asesoramiento previsional de las AFP", (iii) N° 22 "Cierre de oficinas de asesoramiento previsional de las AFP" y (iv) N° 23 "Cambio de dirección de oficinas de asesoramiento previsional de las AFP en una localidad".

El 04/06/2016 se publica en El Peruano la Circular N° AFP 158-2016, que modifica lo dispuesto en el numeral 2.8 de las Circular N° AFP-144-2014, Lineamientos para constatar la condición de supérstite de los afiliados o beneficiarios que perciben pensión en el SPP, a fin de evitar que en el SPP se efectúen pagos de pensiones de manera indebida cuando se cuenta con información del fallecimiento del pensionista. Ello, teniendo en consideración la posibilidad de las AFP o Empresas de Seguros de implementar procedimientos de validación remotos y/o virtuales, que les permite acreditar el fallecimiento de los afiliados o beneficiarios.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP emite la Circular N° AFP 159-2016 (13/06/2016), se actualiza los Códigos de Operación que las AFP deben considerar para el registro de las operaciones que impliquen movimientos en el sistema de cuentas de los afiliados al SPP, con el objetivo de identificar las operaciones vinculadas con la Renta Vitalicia Escalonada.

El 29/06/2016 el Congreso de la Republica publica en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30478. En entre otros, dicho dispositivo modifca el último párrafo del artículo 40 del TUO de la Ley del SPP que fue incorporado por la Ley N° 30478, estableciendo que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones podrán disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios para pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario, o amortizar un crédito hipotecario que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble, en ambos casos otorgado por una entidad del sistema financiero.

En este sentido, la presente ley precisa lo siguiente:

(i) Los afiliados en cualquier estado de afiliación al SPP podrán disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) no sólo para pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble sino también para amortizar un crédito hipotecario que haya sido utilizado para la compra de un primera inmueble.

(ii) Se especificó que en caso de retiro de hasta el 95.5% de los aportes obligatorios el, el 4.5% del saldo restante debía ser transferido por la AFP a ESSALUD a fin de garantizar prestaciones de seguridad social y salud.

(iii) Se extendió el beneficio de retiro del 95.5% a todos los pensionistas bajo la modalidad de REJA (jubilación anticipada) y bajo retiro programado total o parcial.

Con fecha 02/07/2016 se publica en El Peruano la RESOLUCION SBS N° 3663-2016, sobre el Procedimiento Operativo Para Disponer Hasta El 25% Del Fondo De Pensiones De Los Afiliados Del Sistema Privado De Pensiones Destinado A La Compra De Un Primer Inmueble.

Mediante Resolución SBS N°3717-2016, publicada el 09/07/2016, el ente rector modifica el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas, aprobado por Resolución SBS N° 435-2005, estableciendo la sustitución de la denominación del rubro "Devoluciones a afiliados y empleadores" por "Devoluciones y entregas a afiliados y empleadores" de la Forma G - Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.

El 14/07/2016 la Superintendencia del Mercado de Valores, publica en El Peruano la Resolución SMV N°020-2016-SMV/01, que aprueba las normas para la Difusión de Información al Mercado de Valores a través de la Página Web Corporativa de las Sociedades Emisoras.

La Resolución SBS N°3862-2016 publicada en El Peruano el 16/07/2016, establece las normas que regulan los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, así como de aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y emiten otras disposiciones.

Mediante el presente dispositivo, Resolución SBS N°3973-2016 publicado el 20/07/2016 en El Peruano, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP dispone modificar el Título VI-Inversiones del Compendio de Normas del SPP, el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior y la Circular N° AFP 123-2011 que establece precisiones al contenido de los lineamientos mínimos para la elaboración de la Política de Inversiones.

Esta norma entró en vigencia a partir del 21/07/2016 y se otorga un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia, para implementar las modificaciones relacionadas a la estructura de las políticas de inversión, las modificaciones sobre el análisis de estrés y las modificaciones realizadas a la Circular N° AFP 123-2011.

Con la Circular N° AFP-160-2016 publicada en El Peruano 20/07/2016, el ente supervisor establece las condiciones para la inscripción del producto previsional renta vitalicia escalonada al interior del SPP y el modelo de documentos que las empresas de seguros inscritas en el Registro del SPP podrán utilizar para dicho

efecto, teniendo en consideración lo establecido por la Resolución SBS N° 2789-2016, que aprueba el referido tipo de producto.

El 01/08/2016 se publica en El Peruano la Resolución SBS N° 4174-2016, que disponde modificar los Capítulos III "Catálogo de Cuentas" y IV "Descripción y Dinámica de Cuentas" del Manual de Contabilidad para las carteras administradas con la finalidad de que en el registro contable se pueda reflejar la real situación económica y financiera de las carteras que administran las AFP.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Circular N° AFP-161-2016 publicada el 01/08/2016 en El Peruano, actualiza los códigos de operación que las AFP deben considerar para el registro de las operaciones, que impliquen movimientos en el sistema de cuentas de los afiliados al SPP, relacionadas a la disposición del 25% para la cuota inicial o amortización del primer inmueble.

El 15/08/2016 se publica en el diario El Peruano, la Resolución SBS N° 4349-2016 norma que resulta aplicable a los sujetos obligados a informar a la UIF, estableciendo medidas de debida diligencia con relación a las personas expuestas políticamente (PEP). Al respecto la resolución establece lo siguiente:

(i) Las PEP son personas naturales, nacionales o extranjeras que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público.

(ii) La Superintendencia publica en su web institucional, así como en el Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (plaft.sbs.gob.pe), la lista enunciativa de aquellos cargos y/o funciones ocupados por PEP.

El Decreto Supremo N° 012-2016-TR publicado el 01/10/2016, efectua precisiones a la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referida a la inafectación de las gratificaciones legales y a la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios. Entre sus principales precisiones se establece lo siguiente:

(i) La inafectación es de aplicación a las gratificaciones por fiestas patrias y navidad. La excepción a la inafectación comprende a las retenciones por concepto de Impuesto a la Renta y a los descuentos autorizados por el trabajador.

(ii) En caso de convenios de remuneración integral anual la inafectación alcanza a la parte proporcional que corresponda a las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, la misma que debe estar desagregada en la planilla electrónica.

(iii) Se podrá disponer hasta el 100% del excedente de cuatro remuneraciones brutas de los depósitos por Compensación por Tiempos de Servicios.

(iv) Los empleadores deberán comunicar a las entidades financieras, a pedido de los trabajadores, el monto intangible de cada trabajador.

El ente rector mediante Resolución SBS N° 5775-2016, publicada el 05/11/2016, ha dispuesto modificar el Título VII - Prestaciones, respecto a la incorporación de médicos observadores en el Comité Médico de la Superintendencia (COMEC), de modo tal que con ello se garantice un marco de funcionamiento de mayor calidad de parte del comité médico que califica en segunda instancia, preservando el derecho de los afiliados a contar con una evaluación y calificación de invalidez que refleje los menoscabos en la capacidad de trabajo dentro del marco del SPP.

La SBS mediante Resolución N° 5785-2016, publicada el 07/11/2016, disponer modificar el Procedimiento Operativo para el ejercicio de opciones del afiliado cuando llegue a la edad de jubilación o acceda al REJA, con el fin de proveer mayor flexibilidad en el proceso de toma de decisiones y, complementariamente, establece modificaciones al Procedimiento Operativo para disponer hasta el 25% del Fondo de Pensiones de los afiliados del SPP destinado a la compra de un primer inmueble, a efectos de establecer precisiones respecto de los plazos y de las comunicaciones que deben cumplir las entidades participantes en este tipo de operaciones.

Con fecha 10/11/2016 se publica en El Peruano la Resolución SBS N° 5891-2016, que modifica la Norma para la solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones aprobada por Resolución SBS N° 3948-2015. Dichas modificaciones se refieren a las definiciones y abreviaturas de las autoridades e instancias del proceso de reclamo, continuación del procedimiento de reclamos y medios de impugnación.

El 15/11/2016 se publica la Circular N° AFP-162-2016 en El Peruano, mediante la cual la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP se aprueban las Bases de la Tercera Licitación de Nuevos Afiliados. Al respecto, el procedimiento establecido en las Bases deberá ser cumplido por las AFP que deseen participar en la tercera licitación del servicio de administración de las cuentas individuales de capitalización de los trabajadores que se incorporen al SPP.

El 17/11/2016 se publica el dispositivo legal Resolución SBS N° 6075-2016, que modifica el Título VII del Compendio de Normas del SPP, referido a Prestaciones, dichas modificaciones tienen como finalidad procurar que el proceso de Licitación SISCO se lleve a cabo en condiciones idóneas y, a la vez, se brinde las seguridades del caso respecto a las condiciones bajo las cuales se participa en la licitación y se suscriben los contratos de administración de los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio que permitan llevar a cabo un proceso competitivo.

Mediante Resolución SBS N° 6090-2016 publicada en el diario oficial El Peruano el 25/11/2016, se aprueba la actualización del procedimiento N° 167 "Solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones".

El jueves 15 de diciembre de 2016, en acto público se llevó a cabo la Tercera Licitación del Servicio de Administración de Cuentas Individuales de Capitalización de los trabajadores que se incorporen al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) convocada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

En dicho acto, resulto ganadora otra AFP, por lo que afiliará de manera exclusiva a los nuevos trabajadores que opten por una AFP entre junio del 2017 y mayo del 2019. La otra AFP ganó la nueva licitación al ofrecer el cobro de una comisión mixta de 0.394%, es decir una comisión de 0.18% sobre el flujo (nuevos aportes) y 1.25% sobre el saldo (fondo acumulado).

Con fecha 16 de Diciembre de 2016 se llevó a cabo la adjudicación del proceso de Licitacion Pública para la Selección de las Empresas de Seguros que Administraran los Riesgos de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, bajo una Poliza de Seguro Colectiva, siendo el resultado el siguiente:

(i) Se adjudicaron dos (2) fracciones a la empresa Compañía de Seguros Rimac Seguros y Reaseguros; con una tasa de prima de 1.35%.

(ii) Se adjudicó una (1) fracción a la empresa La Positiva Vida; con una tasa de prima de 1.34%.

(iii) Se adjudicó una (1) fracción a la empresa Seguros Sura; con una tasa de prima de 1.36%.

(iv) Se adjudicó una (1) fracción a la empresa Compañía de Seguros Vida Cámara; con una tasa de prima de 1.36%.

(v) Se adjudicó una (1) fracción a la empresa Pacifico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros; con una tasa de prima de 1.38%.

(vi) Se adjudicó una (1) fracción a la empresa OHIO National Seguros de Vida S.A.; con una tasa de prima de 1.38%.

En consecuencia, la tasa de prima resultante, aplicable a todos los afiliados al SPP, para el período comprendido entre el 01 de Enero de 2017 y el 31 de Diciembre de 2018, es de 1.36% aplicable sobre la remuneración asegurable de los trabajadores afiliados, hasta la máxima determinada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, de conformidad con las disposiciones del SPP.

Se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 353-2016-EF, que aprueba el valor de la UIT durante el año 2017, que será de Cuatro Mil Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 4 050,00).

Mediante el Decreto Legislativo N° 1261, publicado el 10/12/2016, se modificó la Ley del Impuesto a la Renta respecto a la tasa impositiva aplicable al Impuesto a la Renta empresarial de los contribuyentes domiciliados y a los dividendos.

La vigencia de esta norma es a partir del 1/01/2017, la cual establece entre sus aspectos mas relevantes lo siguiente:

- *La tasa del Impuesto a la Renta aplicable a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades será del 5%*
- *Se aplicará la tasa del 29.50% por concepto del Impuesto a la Renta empresarial para los sujetos domiciliados en el país; así como tasa adicional del 5% sobre las sumas que signifiquen una disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario.*
- *Las personas jurídicas que paguen o acrediten rentas de obligaciones al portador u otros valores al portador deberán retener el 29.50% de los importes pagados o acreditados y abonarlos al fisco. La retención tendrá el carácter de pago definitivo.*
- *Para efectos de determinar los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría del ejercicio 2017 así como de los que correspondan a los meses de enero y febrero del ejercicio 2018, el coeficiente deberá ser multiplicado por el factor 1,0536.*

Mediante el Decreto Legislativo N° 1275 , publicado el 23/12/2016, se establece el Régimen de Reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones (REPRO-AFP) para aquellos pagos que no fueron cancelados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 31/12/2015. Al respecto, se establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden solicitar la reprogramación de su deuda previsional al 31 de diciembre de 2015 a las AFP presentando su solicitud de acogimiento al REPRO-AFP hasta el 31 de julio de 2017.

Dicha deuda se actualiza desde la fecha de su exigibilidad hasta el último día del mes anterior a la fecha de su solicitud aplicándole la rentabilidad nominal obtenida en el SPP, quedando extinguidas las multas, recargos e intereses. Asimismo, se dispone la suspensión de los procedimientos de cobranza judicial contra los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se acojan al REPRO-AFP y se autoriza a la ONP (Sistema Previsional Publico) a transferir directamente a las AFP, los montos correspondientes a los aportes previsionales de trabajadores afiliados al SPP que hubiera recibido, sin considerar suma alguna por concepto de intereses, moras o multas por estos aportes.

Con fecha 30/12/2016, se publicó el Decreto Legislativo N° 1308 en el diario oficial El Peruano, dispositivo que modifica el Código de Protección al Consumidor, estableciendo entre sus principales disposiciones lo siguiente:

- *Respecto a la solución de controversias en materia de consumo, se ha establecido que los consumidores y proveedores podrán acreditar una solución en la controversia mediante conciliación, mediación o transacción, así como cualquier otro acuerdo en el que se acredite la voluntad de las partes de dar por terminado el procedimiento administrativo. En caso de incumplimiento de los acuerdos, el Indecopi podrá sancionar a los proveedores con una multa de hasta 200 UIT.*

- *Si el proveedor subsana o corrige la conducta constitutiva de infracción administrativa con anterioridad a la notificación de imputación de cargos la Autoridad podrá declarar la improcedencia de la denuncia presentada.*

El 30/12/2016 se publica el Decreto Legislativo N° 1309 que busca simplificar y optimizar los procedimientos seguidos ante el Indecopi, entre sus principales disposiciones establece lo siguiente:

- *La solicitud de registro de un lema comercial debe especificar el número de certificado de registro de la marca de producto y/o servicio registrados o de ser el caso el número de expediente de la solicitud de registro con la cual se usará. De no cumplir dicho requisito la Dirección competente requiere al solicitante subsanar dicha observación.*
- *Los medios probatorios a presentar pueden consistir en comprobantes de pago, publicidad y cualquier otro documento que cause convicción en la Autoridad sobre el uso efectivo y real del nombre comercial en el mercado.*

Con el Decreto Legislativo N° 1310 publicado el 30/12/2016 en El Peruano, se aprueban medidas de simplificación para la emisión, remisión y conservación de documentos en materia laboral. Al respecto, se autoriza la emisión y conservación de documentos en materia laboral mediante el uso de tecnologías digitales, permitiendo la sustitución de documentos físicos y firmas ológrafas.

El Decreto Legislativo N° 1312 publicado el 31/12/2016 en el diario oficial El Peruano, se modifica la Ley del Impuesto a la Renta respecto a las normas referidas a la obligación de presentar la declaración jurada informativa, estableciendo lo siguiente: (i) Los contribuyentes cuyos ingresos devengados en el ejercicio gravable superen las 2,300 UIT deben presentar anualmente la declaración jurada anual informativa Reporte Local, respecto de las transacciones que generen rentas gravadas y/o costos o gastos deducibles, (ii) Los contribuyentes que formen parte de un grupo cuyos ingresos devengados en el ejercicio superen las 20,000 UIT deben presentar anualmente la declaración jurada anual informativa Reporte Maestro, (iii) Los contribuyentes que formen parte de un grupo multinacional deben presentar anualmente la declaración jurada informativa Reporte País por País .

A través del Decreto Legislativo N° 1315 del 31/12/2016, se modifica el Código Tributario respecto a las obligaciones de los deudores tributarios, estableciendo, entre otros, que los administrados deben almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor. El plazo de cinco (5) años se computa a partir del uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración de la obligación tributaria correspondiente.

La Superintendencia del Mercado de Valores ha dispuesto mediante la Resolución SMV N° 048-2016-SMV/01 publicada el 31/12/2016, modificar el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, estableciendo que las obligaciones de presentación de información sobre grupo económico, contenidas en el Reglamento, no son de aplicación para: a) Los emisores que cuentan únicamente con valores inscritos colocados a inversionistas institucionales, los cuales presentan información a la SMV según lo dispuesto en el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, b) Las empresas que participan en el Mercado Alternativo de Valores, las cuales presentan información a la SMV según lo dispuesto en el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores.

El Congreso de la República mediante la Ley N° 30532 publicado el 31/12/2016, se otorga un tratamiento preferencial a los rendimientos de determinados instrumentos financieros a fin de coadyuvar en el desarrollo del mercado de capitales.

Mediante Decreto Supremo N° 404-2016-EF del 31/12/2016, se modifican diversos artículos del Reglamento de la Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores, a fin de, entre otros, ampliar el ámbito de aplicación de la exoneración del impuesto a la renta.

El 31/12/2016, se publica el Decreto Legislativo N° 1313 que modifica el artículo 143° de la Ley 26702 a fin de: (i) Establecer el procedimiento que debe seguir la SUNAT para solicitar levantamiento del secreto bancario y (ii) Disponer que dicha información puede ser utilizada por la Administración Tributaria para el cumplimiento de lo acordado en los tratados internacionales o en el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo mediante el Decreto Legislativo N° 1321 publicado el 05/01/2017, ha considerando promover la inversión en el sistema financiero nacional de empresas bancarias reconocidas como entidades de primer nivel, por lo que se modifican las limitaciones establecidas en la Ley General del Sistema Financiero, Ley N°26702, respecto a la limitación en la participación en el capital de una empresa por parte de otra de la misma naturaleza, así como la limitación de los accionistas mayoritarios de una empresa financiera o de seguros, sean titulares de más del 5% de las acciones de otra empresa de la misma naturaleza.

Mediante el Decreto Supremo N° 001-2017-PCM publicado el 06/01/2017 en el diario oficial El Peruano, se declaran días no laborables, compensables, para el sector público a nivel nacional las siguientes fechas: viernes 30 de junio de 2017, jueves 27 de julio de 2017 y martes 02 de enero de 2018. El Sector Privado podrá acogerse a lo dispuesto en la presente norma previo acuerdo del empleador con sus trabajadores, debiendo establecerse la compensación de horas no laboradas.

El 06/01/2017 se publica en el Decreto Legislativo N° 1332 que busca facilitar la constitución de empresas y entre sus Disposiciones Complementarias Finales modifica e incorpora artículos a la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887. Entre las principales novedades se incluye que las Sociedades podrán realizar actividades relacionadas al fin de su objeto social sin la necesidad de que dichas actividades estén expresamente indicadas en sus estatutos. Asimismo, se le reconoce al Gerente General por su sola designación las facultades generales y especiales de representación procesal, salvo se disponga lo contrario.

El Decreto Legislativo N° 1347, publicado el 07/01/2017 en el diario oficial El Peruano, modifica la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV) a 15%, dicha tasa entra en vigencia a partir del 01/07/2017 siempre que la recaudación anualizada, al 31 de mayo de 2017, del Impuesto General a las Ventas total neto de sus devoluciones internas alcance el 7,2% del PBI.

Con el Decreto Legislativo N° 1349 publicado el 07/01/2017, se dispone reglas para los Procedimientos Administrativos Sancionadores iniciados por la SBS señalando lo siguiente: a) Para las infracciones calificadas como leves, la responsabilidad administrativa es subjetiva, b) Para el caso de las infracciones graves y muy graves, la responsabilidad administrativa es objetiva. Además, establece que la SBS puede no dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador cuando al momento de detectar la infracción esta haya sido revertida o subsanada, siempre que se cumplan los supuestos establecidos en la norma.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1352 publicado el 07/01/2017, se amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas implicadas en delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Al respecto, se dispone que las empresas serán responsables de dichos delitos cuando sean cometidos en su nombre o por cuenta de estas, en su beneficio directo o indirecto. Esto incluye a socios, directores, administradores, representantes legales o apoderados, de filiales o subsidiarias, y a personas naturales bajo su autorización u órdenes, entre otros. La norma exceptúa a las personas jurídicas en los casos en que los delitos cometidos hayan sido en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la empresa. Se contempla como sanciones administrativas multas de hasta 10.000 UIT, la suspensión de las actividades sociales de la empresa involucrada hasta por dos años, la prohibición de realizar en el futuro actividades de la misma naturaleza de aquellas en las que se cometió, favoreció o encubrió el delito penado y la inhabilitación para contratar con el Estado con carácter definitivo. La norma entra en vigencia el 01 de enero de 2018.

Como parte de las facultades legislativas delegadas el Poder Ejecutivo promulgo el Decreto Legislativo N° 1353 publicado el 07/01/2017, el cual crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se fortalece el régimen de protección de datos personales. Asimismo, modifica la Ley de Protección de Datos Personales, se amplían los casos en los que no se requiere el consentimiento del titular de los datos personales a ser tratados en los siguientes supuestos: (i) Cuando los datos personales sean necesarios para la preparación o celebración de una relación contractual en la que el titular de datos personales sea parte (ii) cuando el tratamiento se realiza en ejercicio del derecho a la libertad de información y (iii) otros supuestos facultados por ley.

La SBS aprobó el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, los principales aspectos establecidos en la Resolución SBS N° 272-2017 publicada el 23/01/2017. Dicho Reglamento entra en vigencia el 1 de abril 2018, fecha a partir de la cual queda sin efecto el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por la Resolución SBS N° 37-2008.

El 28/01/2017 se publica en El Peruano la Circular N° G-191-2017, que establece los criterios aplicables a la base datos de eventos de pérdida a la que hace referencia el artículo 12° del Reglamento para la Gestión de Riesgo Operacional. Entre sus principales disposiciones se establece lo siguiente:

- *Aspectos que se deben incluir al momento de registrar en la Base de Datos de Eventos de Pérdida (BDEP) el monto bruto de pérdida.*
- *Los eventos de pérdida asociados a reclamos presentados por los usuarios deben ser incorporados en la BDEP, incluyendo aquellos casos de operaciones no reconocidas por los usuarios por tratarse de operaciones fraudulentos, y aquellos en que la empresa decida asumir la pérdida sin realizar una investigación completa.*
- *Se estable una relación no limitativa de recuperaciones, entre las cuales se considera a los pagos recibidos como resultado favorable de un proceso judicial o arbitral, pagos entregados de un tercero que preste servicios a la empresa con el objetivo de mitigar el impacto negativo de la ocurrencia de un evento de pérdida.*
- *Criterios de los eventos de pérdida asociados a actividades que generan riesgo de crédito y riesgo de mercado.*

Asimismo, se debe remitir a la SBS un plan de adecuación, el cual debe incluir un diagnóstico de la situación existente en la empresa respecto al cumplimiento de la circular, las acciones previstas para la total adecuación dentro del plazo señalado y su cronograma de implementación, así como los funcionarios responsables del cumplimiento de dicho plan.

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo Nº 033-2017-EF publicado el 19/02/2017, modifica las disposiciones referidas a la deducción a la rentas de cuarta y quinta categoría, deducciones de la renta neta del trabajo, retenciones por rentas de quinta categoría y casos especiales, así como la determinación de créditos contra el Impuesto a la Renta. Asimismo, se incorpora el artículo 26-A al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual establece los detalles que se deberán tener en cuenta para efectos de la determinación de la deducción adicional de 3 UIT: características que deben tener los créditos hipotecarios, qué debe entenderse por primera vivienda, persona con discapacidad, los requisitos para deducir como gasto los aportes pagados por concepto de aportaciones al Seguros Social de Salud de los trabajadores del hogar, entre otros. De otro lado, se deroga el numeral 1 del artículo 45 del Reglamento en mención, el cual establece la obligación por parte de los agentes de retención de rentas de cuarta y quinta categorías, de entregar un certificado de rentas y retenciones.

Se aprueba el Reglamento de la Ley del Régimen de Obras por Impuesto, mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF publicado el 01/03/2017en el diario oficial El Peruano, entre las principales modificaciones podemos señalar :

- *Se establecen principios generales al Régimen de Obras por Impuesto como: el enfoque de gestión por resultados, eficiencia, confianza legítima, responsabilidad fiscal, transparencia y competencia, entre otros.*

- *Se determinan 4 fases del Régimen: (i) Fase de Priorización, la cual consiste en elegir los proyectos que se efectuará bajo la alternativa de Obras por Impuesto;*

  (ii) Fase de Actos Previos, la cual tiene por objetivo realizar las actividades antes del proceso de selección como, por ejemplo, designación del Comité, solicitud de la capacidad presupuestal, entre otros; (iii) Fase del Proceso de Selección, cuya finalidad es la elección de la empresa privada inversionista, y; (iv) Fase de Ejecución, la cual consiste en la ejecución y culminación de la obra hasta la obtención de los CIPRL o CIPGN.

- *El gasto a ser reembolsado por la elaboración de los estudios de preinversión será hasta un monto que no podrá exceder del 5% del monto de inversión del Proyecto.*

- *Se indica que la Entidad Pública es la responsable del saneamiento del terreno y la obtención de licencias, autorizaciones, permisos y similares para ejecución del Proyecto, salvo que en las bases y en el convenio se acuerdo que la empresa privada será la encargada de dicha gestión.*

- *Se regula como mecanismo de solución de controversias al trato directo bajo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.*

Asimismo, se tiene la opción que a solicitud de las partes se permita que Proinversión emita un informe técnico sobre la controversia como criterio orientador para la toma de decisiones.

La Superintendencia de Administración Tributaria (Sunat) mediante la Resolución de Superintendencia N° 059-2017/SUNAT publicada el 01/03/2016, establece el proceso para la devolución de saldos a favor del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, señalando que el declarante puede solicitar la devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría a través del Formulario N° 4949 "Solicitud de devolución" o mediante SUNAT Virtual a través del Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución".

Mediante Resolución SBS N° 564-2017 publicada el 19/02/2017 en el diario El Peruano, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP autoriza a Profuturo AFP el cierre del Centro de Información y Atención para la Desafiliación - CIAD, ubicado en el Jirón Ocoña N° 160 del Cercado de Lima y dejar sin efecto el Certificado N° PR-CD-05 .

Mediante Circular N° AFP-164-2017 publicado el 22/02/2017, la SBS dispone modificar el numeral 2.4 de la Circular N° AFP-053-2004, referida a los horarios en los que opera Sistema Meler, bajo el siguiente horario:

- *Procesos de carga de información que realicen las AFP y empresas de seguros: Lunes a Viernes de 8:30 am a 10:00 pm.*
- *Procesos de descarga de información que realicen las AFP y empresas de seguros: Lunes a Viernes de 8:30 am a 10:00 pm y sólo desde la dirección IP configurada por el Administrador y habilitada por esta Superintendencia.*

Por tanto, los días sábados, domingos y feriados (instaurados por norma legal o programados) no se realizarán actividades de este tipo.
No obstante a ello, las Administradoras son las responsables del ingreso de las operaciones registradas en el portal, dentro del horario establecido, por lo que deberán tomar las medidas necesarias.

La Superintendencia del Mercado de Valores mediante la Resolución SMV N° 013-2017, publicada el 25/03/2017 dispone incorporar una cuarta disposición complementaria final al Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos. Se establece que en tanto no se implemente la interoperabilidad administrativa entre la SBS y la SMV, corresponde establecer un régimen de reporte de información sobre grupo económico, permitiendo a los sujetos obligados a presentar a la SMV la información que sobre grupo económico envíen a la SBS, en cumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 8° del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económico, evitando así que los sujetos obligados que se encuentren bajo regulación de ambas entidades asuman costos adicionales.

Con fecha 10 de marzo del 2017, se publica en El Peruano la Resolución SBS N° 948-2017, y la Resolución SBS N° 949-2017. El ente rector autorizó a Profuturo AFP el cierre de su Agencia ubicada en el Centro Cívico N° 342, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura y de su Agencia ubicada en Calle Santo Domingo N° 150, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Mediante Circular 0015-2017-BCRP publicada en El Peruano el 30 de marzo del 2017, el Banco Central de Reserva dispone ampliar los porcentajes operativos para los límites de inversión generales de los fondos de pensiones en instrumentos de emisores cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior. La norma entra en vigencia a partir de su publicación y deja sin efecto la Circular 032-2014-BCRP.

El Ministerio de Economía y Finanza emitió el Decreto Supremo N° 162-2017-EF publicado el 07 de junio del 2017 en el diario oficial El Peruano. Aprobando el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275,que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Locales. Entre sus principales disposiciones señala lo siguiente:

- *La SBS debe remitir información de la deuda real que mantengan los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con las AFP así como el detalle del monto de la deuda acogida al Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO – AFP) de los Gobiernos Regionales y Locales.*
- *Los Gobiernos Regionales y Locales deben considerar en su proceso de programación y formulación anual del presupuesto institucional, la priorización de los recursos para el pago de las deudas acogidas a los regímenes de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP y de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO – AFP), hasta la cancelación de las mismas, según corresponda.*

Con fecha 7 de junio del 2017, se publica en El Peruano el Decreto Supremo N° 165-2017-EF que establece los criterios necesarios para la transferencia de los pagos indebidos efectuados al Sistema Nacional de Pensiones por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de que sean transferidos directamente por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

El Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 7 de junio del 2017 publica el Decreto Supremo N° 168-2017-EF, estableciendo las disposiciones para la implementación y funcionamiento de Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP). Entre sus principales disposiciones señala lo siguiente:

- *La deuda materia de acogimiento al REPRO-AFP son los aportes previsionales al Fondo de Pensiones del SPP devengados hasta el 31/12/2015 y que no fueron cancelados en su oportunidad por los Gobiernos Regionales y Locales.*
- *La SBS dictará los lineamientos sobre la información que debe contener la AFPNET, con la finalidad de que las AFP puedan poner a disposición de los Gobiernos Regionales y Locales la información de la deuda de aportes generada en el SPP y que puede ser materia de acogimiento.*
- *La deuda actualizada extingue las multas, recargos e intereses.*
- *Con el acogimiento al REPRO-AFP se suspenden los procesos de cobranza judicial, es responsabilidad de las AFP de presentar ante los juzgados una copia de la constancia de acogimiento al REPRO-AFP expedida por el AFPNET, con la finalidad de solicitar la suspensión del proceso de cobranza judicial y de considerarlo pertinente, solicitar la conclusión del proceso de cobranza*
- *Los pagos de las cuotas son acreditados a la CIC de los afiliados según el siguiente criterio de priorización: (i) Afiliados que cuenten con un trámite de pensión de jubilación, invalidez o sobrevivencia, (ii) Deudas por aportes previsionales de mayor antigüedad, (iii) Otros que determine la SBS.*
- *Cuando los Gobiernos Regionales y Locales pierden el beneficio del REPRO-AFP, las AFP quedan facultadas para iniciar cobranza judicial de las cuotas vencidas y/o pendientes de pago.*

2. Principales políticas contables

Los estados financieros se preparan de acuerdo con la legislación sobre la materia, impartidas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad de acuerdo a lo establecido por la SBS.

El registro de las operaciones y la preparación de los estados financieros siguen una política uniforme con respecto al ejercicio anterior, salvo que exista alguna norma que modifique el tratamiento contable.

Los saldos en moneda extranjera se expresan en Soles al cambio vigente a la fecha de cierre del período contable. Los ajustes por diferencia de cambio se incorporan como resultado del ejercicio en el que se devengan.

3. Caja y Bancos

Está compuesto por los siguientes rubros (en miles de soles):

	al 30-06-2017	al 31-12-2016
Caja y fondos fijos	63	2
Cuentas corrientes y ahorros en Bancos	7,226	9,989
Depósitos a Plazo	81,408	122,100
	88,697	132,091

4. Otras Cuentas por cobrar:

Incluye las siguientes partidas (en miles de soles):

	al 30-06-2017	al 31-12-2016
Cuentas por Cobrar Personal neto prov.Cob.dudosa	5	1
Depósitos en Garantía – Corriente	61	64
Depósitos en Garantía – No Corriente	147	123
Reclamos a Terceros, neto provis. p. Cobza.dudosa	2,398	1,787
	2,611	1,975

5. Gastos Pagados por Anticipado

Comprende las siguientes partidas (en miles de soles):

	al 30-06-2017	al 31-12-2016
Pagos a cuenta del Impto a la Renta y Crédito Fiscal	27,051	55,480
Gastos pagados por adltdo. y otras cargas diferidas	1,530	1,783
	28,581	57,263

6. Encaje Legal

Corresponde a las inversiones de la Administradora en el Fondo de Encaje Legal, constituido según la Ley para garantizar la rentabilidad mínima. Las inversiones se revalorizan de acuerdo a los vectores de precios emitidos por la SBS. La cartera de cada fondo tiene los siguientes valores (en miles de soles):

	al 30-06-2017	al 31-12-2016
Fondo de Encaje 0	2,949	2,380
Fondo de Encaje 1	30,013	30,498
Fondo de Encaje 2	216,497	214,060
Fondo de Encaje 3	54,657	57,878
	304,116	304,816

El 24/03/2017 se procedió a disponer el importe de S/ 14MM (29/09/2016 se dispusó de S/. 9.0 MM) , que corresponde a una parte del superávit registrado en los fondos de pensiones PR Fondo 2 y PR Fondo 3, considerando que se ha registrado un superávit como resultado de las variaciones en el tamaño de la cartera administrada, existiendo un diferencial entre el valor de encaje mantenido y el encaje requerido. Dicha disposición del encaje tiene como sustento legal el Artículo 83 del Título VI aprobado mediante RESOLUCION Nº 052-98-EF-SAFP que señala que, las AFP podrán disponer de todo o parte del superávit de encaje que se registre en un fondo de pensiones, bajo la situacion siguiente: "iii. Cuando, como resultado de las variaciones en el tamaño de la cartera administrada a su cargo, o por cualquier otra razón, se registre un diferencial entre el valor de encaje mantenido y el encaje requerido."

7. Inmuebles, Maquinaria y Equipo

Este rubro comprende los siguientes activos fijos (en miles de soles):

	al 30-06-2017	al 31-12-2016
Terrenos, Edificios y otras construcciones	46,338	46,687
Vehículos	74	74
Equipos de cómputo	9,921	9,765
Muebles, Equipos y otros	10,785	10,406
	67,118	66,932
menos: Depreciación acumulada y Deterioro	33,329	32,528
Activo Fijo neto	33,789	34,404

Las tasas de depreciación principalmente aplicadas son: edificios 3%, equipos de cómputo 25%, vehículos 20%, remodelaciones e instalaciones 20%, muebles, enseres y equipos de oficina y otros activos 10%, en términos anuales.

8. Intangibles

Comprende lo siguiente, en miles de soles:

	al 30-06-2017	al 31-12-2016
Inversión en intangibles (1)	52,625	51,159
Otros Activos Intangibles (2)	126,839	126,839
Goodwill	478,374	478,374
	657,838	656,372
menos: Amortización acumulada	72,216	66,886
Activos Intangibles neto	585,622	589,486

(1) La tasa de amortización aplicada es de 20% anual.
(2) La tasa de amortización aplicada en el ejercicio es de 5.88%, de acuerdo a lo aprobado por la SBS.

9. Impuestos Corrientes y Participaciones

Los saldos por este concepto son los siguientes (en miles de soles):

	al 30-06-2017	al 31-12-2016
Impuesto a la Renta por Pagar – corriente Pasivo	33,666	61,122
	33,666	61,122
Sub Total		
Participaciones por Pagar – corriente Pasivo	6,477	11,902
Total Corriente	40,143	73,024
Impto a la Renta por Pagar – diferido Pasivo (Activo)	31,883	33,681
Total Diferido	31,883	33,681

10. Otras Cuentas por Pagar

Comprende las siguientes partidas, en miles de soles:

	al 30-06-2017	al 31-12-2016
Recaudación por Clasificar	8,195	8,683
Cuentas por Pagar a Aseguradoras	19,564	19,603
Remuneraciones por Pagar	6,299	3,609
Provisión para planes de permanencia	642	716
Contribuciones a ESSALUD por Pagar	263	455
Contribuciones al SPP por Pagar	411	705
Impuestos diversos por Pagar	363	1,243
Pensiones por Pagar	3,069	3,088
Otras Cuentas por Pagar diversas	4,755	2,784
Cuentas por pagar directores	0	0
Impuesto General a las Ventas	51	175
Total Otras Cuentas por Pagar	**43,612**	**41,061**

11. Otras Provisiones:

Corresponde a la provisión por ingresos diferidos por comisiones sobre remuneración, realizada de acuerdo a lo establecido en la Resolución SBS N° 8513-2012 del 07 de noviembre de 2012 respecto al tratamiento contable del reconocimiento del ingreso (NIC 18). A la fecha se mantiene un saldo del orden de miles S/. 21,727.

12. Capital

El capital social está representado por 19,290,724 acciones comunes de un valor nominal de un nuevo sol cada una, totalmente suscritas y pagadas.

Mediante Sesión de Directorio de PROFUTURO del 22 de Mayo del 2013, se aprobó la operación de Escisión-Fusión, sujeta a los acuerdos de los órganos societarios correspondientes de AFP Horizonte, AFP Integra, y PROFUTURO AFP, el Proyecto de Escisión-Fusión que se presentaría a la Junta General de Accionistas para su consideración, así como someter a aprobación de la Junta General de Accionistas un aumento de capital por aporte en efectivo a fin de formalizar la integración al capital del aporte adelantado por el accionista mayoritario por US.$ 260'000,000.00 observándose las formalidades previstas en la Ley General de Sociedades, así como convocar a Junta General de Accionistas, la misma que se realizó el 3 de junio del 2013, y en la cual se acordó aumentar el capital social en la suma de S/ 674´180,000.00 (seiscientos setenta y cuatro millones ciento ochenta mil y 00/100 Soles), por aportes dinerarios, a través de la capitalización de la cuenta patrimonial capital adicional, concediéndose a los accionistas -conforme a ley- la facultad de suscribir nuevas acciones, efectuando para ello, el aporte correspondiente a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad; también se acordó delegar en el Directorio de la Sociedad la facultad de señalar la oportunidad en la que debe ejecutarse el aumento de capital, así como de determinar los términos y condiciones del mismo, en el marco de lo acordado en la referida Junta.

En febrero del 2015, se celebró una Junta General de Accionistas en la que se acordó: modificar el acuerdo de aumento de capital aprobado en la Junta General de accionistas de fecha 03 de junio de 2013, únicamente en el extremo relativo al importe del aumento, que se modifica a la suma de S/ 374 180 000, en lugar de la suma de S/ 674 180 000 originalmente aprobada; manteniéndose todos los demás extremos del acuerdo antes referido, los que continúan vigentes y sin variación.

13. Capital Adicional

Con fecha 23 de abril del 2013, para concretar el pago del precio por la adquisición del 50% de las acciones representativas del capital social de AFP Horizonte, el accionista mayoritario, Scotia Perú Holding S.A., realizó un aporte dinerario adelantado por US$ 260´000,000.00 (doscientos sesenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) que convertido a moneda nacional representa un monto de S/ 674´180,000.00 (seiscientos setenta y cuatro millones ciento ochenta mil y 00/100 Soles), el cual consta en una de las cuentas integrantes del patrimonio de PROFUTURO, como capital adicional.

En la Junta General de Accionistas celebrada en febrero 2015, se acordó también la devolución parcial, hasta por S/ 300 000 000, del aporte dinerario mencionado anteriormente; y delegar en la administración la facultad de señalar la oportunidad y términos en la que debe ejecutarse la devolución.

De acuerdo a la facultad otorgada, con fecha 30 de abril de 2015 se procedió con la devolución de S/ 150 000 000. Con fecha 13 y 27 de mayo de 2016 se procedió con la devolución de S/. 100 000 000 y S/ 50 000 000 respectivamente, quedando en el saldo de la cuenta Capital Adicional en S/ 374 180 000, el mismo que se mantiene a la fecha.

14. Resultados Acumulados

Mediante Decreto Legislativo N° 1261 publicado el 10/12/2016 y vigente desde el 1/01/2017 se modifica la Ley del Impuesto a la Renta, se dispone que la tasas impositivas que se aplican al Impuesto a la Renta (IR) empresarial ya no será de 28%, sino de 29,5%, mientras que la cantidad por dividendos y otras formas utilizadas para distribuir utilidades se reducirá de 6,8% a 5%.

Cabe indicar que, la tasa establecida por dicho decreto legislativo se aplica a la distribución de dividendos y otras formas de distribución de utilidades que se adopten o se pongan a disposición en efectivo o en especie, lo que ocurra primero, a partir del 1 de enero de 2017.

Este dispositivo también, establece que a los resultados acumulados u otros conceptos susceptibles de generar dividendos gravados, a que se refiere el artículo 24-A de la Ley de Impuesto a la Renta, obtenidos entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016 que formen parte de la distribución de dividendos o de cualquier otra forma de distribución de utilidades se les aplicará la tasa de seis coma ocho por ciento (6,8%), salvo al supuesto establecido en el inciso g) del artículo 24-A de la Ley al cual se le aplicará la tasa del cuatro coma uno por ciento (4,1%).

Mediante Junta General Obligatoria Anual de Accionistas del 27 de marzo de 2017 se aprobó por unanimidad registrar la Utilidad Neta del Ejercicio 2016 por el importe ascendente a S/. 143,558,054.79 en la cuenta patrimonial de Resultados Acumulados y se distribuya dividendos por S/. 123,797,499.97 con cargo a la cuenta Resultados Acumulados 2014. (Mediante Junta General Obligatoria Anual de Accionistas del 29 de marzo de 2016 se aprobó por unanimidad registrar la Utilidad Neta del Ejercicio 2015 por el importe ascendente a S/. 134,491,116.84 en la cuenta patrimonial de Resultados Acumulados).

15. Reserva Legal

La Ley General de Sociedades establece que un mínimo del diez por ciento de la utilidad distribuible de cada ejercicio, deducido el impuesto a la renta, debe ser destinado a una reserva legal, hasta que ella alcance un monto igual a la quinta parte del capital. La reserva legal puede compensar pérdidas o puede ser capitalizada, quedando en ambos casos la compañía obligada a reponerla.

La reserva legal de la compañía, por S/. 3,858 mil, representa el 20% del Capital.

16. Gastos de Administración y de Ventas

Los gastos de administración y de ventas, en los períodos revelados, comprenden las siguientes partidas (en miles de soles):

Partidas	Abril- Junio 2017	Abril-Junio 2016	Ene -Junio 2017	Ene – Junio 2016
Gastos de Venta				
Suministros	188	541	432	925
Cargas de Personal	7,132	8,628	14,029	15,891
Servicios de Terceros	1,292	1,554	2,455	2,818
Publicidad, Publicaciones, RRPP	598	617	1,002	1,162
Tributos	11	7	22	15
Cargas Diversas	96	118	248	256
Provisiones	62	61	105	119
TOTAL	**9,379**	**11,526**	**18,293**	**21,186**
Gastos de Administración				
Suministros	80	136	234	311
Cargas de Personal	10,208	11,451	20,642	22,041
Dietas al Directorio	126	139	263	226
Servicios de Terceros	8,469	7,986	17,375	15,783
Tributos	1,945	1,771	3,995	3,517
Cargas Diversas	1,346	1,068	2,392	2,721
Provisiones	3,313	4,083	7,235	7,826
TOTAL	**25,487**	**24,634**	**52,136**	**52,425**

17. Utilidad por Acción

Los índices de utilidad por acción – básica y diluida – han sido calculados en base a los datos que se muestran en el siguiente cuadro:

		Abril-Junio 2017	Abril-Junio 2016	Ene-Junio 2017	Ene-Junio 2016
Utilidad(Pérd) del ejercicio	a	34,556,298	33,138,551	74,671,778	69,014,242
Número de acciones:					
- emitidas en circulación	b	19,290,724	19,290,724	19,290,724	19,290,724
- emitidas y por emitir	c	19,290,724	19,290,724	19,290,724	19,290,724
Utilidad básica por acción	a/b	1.791	1.718	3.871	3.578
Utilidad diluida por acción	a/b	1.791	1.718	3.871	3.578